

REF.: CIERRA EXPEDIENTE FO-0501-179  
EN CONTRA LA EMPRESA AGRICOLA VIENTO  
NORTE LIMITADA, COMUNA DE CABILDO,  
PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE  
VALPARAÍSO.

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS  
REGIÓN DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
EXPEDIENTE FO-0501-179  
HNO/GAR/cvp

QUILLOTA,

31 MAR 2020

RESOLUCIÓN TRAMITADA  
OFICINA DE PARTES

31 MAR 2020  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE VALPARAÍSO  
PROCESO N° 13952208

D.G.A. REGIÓN DE VALPARAISO N° \_\_\_\_\_ /  
(EXENTA)

698

**VISTOS:**

1. El Formulario de Ingreso de Fiscalización de Oficio con fecha 05 de noviembre de 2018;
2. La Acta de Inspección en Terreno N°1874 de fecha 05 de noviembre de 2018,
3. Los descargos presentados por el señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 06 de febrero de 2019;
4. La Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°613 de fecha 12 de abril de 2019;
5. La Acta de Inspección en Terreno N°2149 de fecha 15 de abril de 2019;
6. El Informe Técnico de Fiscalización N°173 de fecha 02 de mayo de 2019;
7. La Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°786 de fecha 03 de mayo de 2019,
8. El Recurso de Reconsideración presentado por el señor **ANDRÉS RIOS URQUIDI** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 20 de junio de 2019,
9. La Resolución (exenta) D.G.A. N°2338 de fecha 03 de diciembre de 2019,
10. La Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°464 de fecha 02 de marzo de 2020,
11. La Acta de Inspección en Terreno N°1634 de fecha 17 de marzo de 2020,
12. Lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 20, 22, 23, 57, 59, 61, 140 y 149 del Código de Aguas,
13. Las delegaciones y atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 56 /2013, Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3.453 /2013, Resolución Exenta RA N° 116/67/2018, Resolución Exenta TRA N° 116/46/2018 y la Resolución D.G.A. N° 456/2018;

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, con fecha 05 de noviembre de 2018, profesionales de la Dirección General de Aguas, conforme a sus atribuciones, ingresan formulario de Inspección en la Oficina de partes de esta Dirección Regional, señalando en lo principal que:

*"Bajo el marco del plan de fiscalización Provincia de Petorca, en una tercera fase de inspecciones que consideró cambios de puntos de captación y sus respectivos derechos de origen, y a su vez, en respuesta a la preocupación por la grave situación de la zona, profesionales del presente Servicio realizaron inspección técnica según procedimiento señalado en el Manual de Procedimientos Sancionatorios de Fiscalización".*

2. **QUE**, atendiendo a lo anterior, se ordenó abrir expediente administrativo de Fiscalización de Oficio código **FO-0501-179** a fin de verificar el correcto cumplimiento de los derechos otorgados.

3.- **QUE**, con fecha 05 de noviembre de 2018, profesionales de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso se constituyeron en terreno para realizar la visita inspectiva.

4.- **QUE**, se deja constancia de los hechos que motivaron la fiscalización de oficio a la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** a través del Acta de Inspección en Terreno N°1874, la cual fue comunicada al señor **ANDRES MORALES SILVA**, administrador de campo una vez finalizada la inspección.

5.- **QUE**, el Informe Técnico de Fiscalización N°173 de fecha 02 de mayo de 2019 señala que, en materia de la inspección realizada con fecha 05 de noviembre de 2018 por profesionales de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, de acuerdo al Acta de Inspección en Terreno N°1874, se constató lo siguiente:

a) Captación de aguas subterráneas sujeta a inspección, denominada para estos efectos como **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179**, se emplaza en propiedad privada específicamente en la coordenada UTM (m) 19H N: 6.411.633 y E: 305.802 referido al Datum WGS84.

b) La captación **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179** es de tipo noria, se encuentra habilitada al momento de la inspección, sin caudalímetro instalado y con descarga en tubería de PVC de ¾ pulgadas, que luego se acopla a tubería de polietileno de 50 mm.

6.- **QUE**, con fecha 06 de febrero de 2019 el señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**, hace ingreso de sus descargos, señalando en lo principal lo siguiente:

*"La captación a que se refiere el Acta N°1874, la pozo Sur, cuenta con un total de 0,5 l/s, equivalentes a la extracción anual de 15.768 m<sup>3</sup>, de propiedad de Agrícola Viento Norte Limitada, según fojas 286, n° 265 de 2014"*

*"En el pozo Sur a que se refiere el acta N°1874 radica el derecho antes singularizado, esto es un caudal total de 0,5 l/s para cuyo ejercicio se cuenta con una bomba de marca Tecson modelo NX6 - 7 a una profundidad de 16 m y con la cual se impulsan las aguas hasta un estanque situado a 350 m de dicha captación".*

7.- **QUE**, junto con los descargos, el señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** hace ingreso de la siguiente documentación:

- Copia de inscripción a fojas 286, n° 265 de 2014 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua

- Ficha técnica bomba marca Tecson modelo NX6 - 7.

8.- **QUE**, la captación **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179** cuenta con los elementos necesarios para la extracción y conducción de aguas subterráneas, por lo tanto, cumple con las características señaladas en el artículo 52 del Decreto Supremo MOP N° 203/2013 que aprueba el reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, la que define como obra de captación de aguas subterráneas que permitan su alumbramiento, aquellas instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de las aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sean móviles o fijas; instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros.

9.- **QUE**, revisado el Catastro Público de Aguas (CPA), sistema de información oficial de este Servicio, se constató que la captación dispone de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, constituido a favor de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** por un caudal de 0,5 l/s y un volumen total anual de 15.768 m<sup>3</sup>, autorizado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°868 de 31 de mayo de 2017 dictada en expediente **VPC-0501-769**.

- 10.- **QUE**, al comparar la ubicación de la captación fiscalizada, denominada **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179**, con la ubicación señalada en la Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°868/2017, se constata que trata de la misma captación.
- 11.- **QUE**, la captación asociada a punto de inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179** cuenta con tubería de descarga en tubería de PVC de  $\frac{3}{4}$  pulgadas, que luego se acopla a tubería de polietileno de 50 mm.
- 12.- **QUE**, con el fin de determinar la capacidad de conducción (l/s) del sistema hidráulico constatado en punto de captación sujeto a inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179** bajo condiciones normales, se establece cálculo hidráulico considerando una velocidad de flujo de 1,5 m/s, tubería de PVC de  $\frac{3}{4}$  de diámetro nominal (diámetro interno de 22 mm).
- 13.- **QUE**, en este sentido, para tubería de PVC de  $\frac{3}{4}$  pulgadas con un diámetro interno de 22 mm, conduce un caudal de 0,72 l/s, bajo condiciones normales.
- 14.- **QUE**, a su vez, la parte denunciada señala en sus descargos que la captación sujeta a inspección dispone de una electrobomba marca Tecson modelo NX6 - 7 a una profundidad de 16 metros.
- 15.- **QUE**, según los antecedentes técnicos aportados por la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** respecto de la bomba instalada en la captación sujeta a inspección, es posible señalar que a la profundidad indicada es capaz de elevar 2,14 l/s.
- 16.- **QUE**, sin perjuicio de lo anterior, y dado que los cálculos hidráulicos realizados no permite aclarar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del expediente en curso, se hace necesario generar una prueba para determinar la efectividad de los antecedentes alegados por el posible infractor, de este modo, se requiere determinar el caudal de extracción en captación fiscalizada.
- 17.- **QUE**, por lo anterior, y a partir de lo ordenado en el resuelvo N°1 de la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°613 de fecha 12 de abril de 2019 que abre términos probatorios, se solicita realizar prueba de aforo volumétrico en captación sujeta a inspección como diligencia probatoria.
- 18.- **QUE**, la Resolución anterior fue notificada al señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 15 de abril de 2019.
- 19.- **QUE**, según consta en acta de terreno N°2149, con fecha 15 de abril de 2019 profesionales del presente Servicio realizaron inspección técnica en captación sujeta a fiscalización con el objeto de realizar prueba de aforo volumétrico ordenada mediante la Resolución (exenta) D.G.A. N°613/2019, sin embargo, al momento de la visita el sistema de elevación no se encontraba operativo, dado que la bomba fue desinstalada.
- 20.- **QUE**, sin perjuicio de lo anterior es dable señalar que, la obra de captación asociada a punto de inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179** al momento de la primera inspección se encontraba habilitado a partir de lo cual es posible determinar que dicha captación no cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas suficientes respecto a la capacidad de extracción y conducción del sistema constatado, lo que constituye una contravención a los artículos 5, 6, 7, 20, 22, 23, 57, 59, 61, 140, 149 del Código de Aguas y sus modificaciones vigentes..
- 21.- **QUE**, a partir de lo anterior, la Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°786 de fecha 03 de mayo de 2019 ordena a la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** el cese inmediato de extracción de aguas subterráneas por sobre lo autorizado y aplica multa a beneficio fiscal.
- 22.- **QUE**, posteriormente el señor **ANDRÉS RIOS URQUIDI** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 20 de junio de 2019, presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución antes individualizada.

23.- **QUE**, a su turno, la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2338 de fecha 03 de diciembre de 2019, rechaza Recurso de Reconsideración presentado por el señor **ANDRÉS RIOS URQUIDI** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**, en contra de la Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°786 de fecha 03 de mayo de 2019, deja sin efecto Resolución impugnada; y ordena retrotraer el procedimiento.

24.- **QUE**, según lo resuelto en Resolución D.G.A. (Exenta) N°2338/2019, se retrotrae procedimiento hasta el punto anterior a la ocurrencia del vicio procedimental constatado. Por ello, y mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°464 de fecha 02 de marzo de 2020, se abre término probatorio, establece hechos controvertidos y dispone diligencias probatorias expediente **FO-0501-179**. En dicha resolución se establece como hecho sustancial, pertinente y controvertido, los siguientes puntos:

- Extracción efectiva de aguas subterráneas en captación denominada "**PTO. INSP. VIENTO NORTE 179**", ubicada en la coordenada UTM (m) 19 H Norte: 6.411.633 m y Este: 305.802 m referenciado en el Datum WGS 84.

25.- **QUE**, a su vez, se decreta diligencia probatoria, en específico:

- La D.G.A. Región de Valparaíso deberá realizar aforo volumétrico de caudal en obra de captación de aguas subterráneas asociada a punto sujeto de fiscalización denominado "**PTO. INSP. VIENTO NORTE 179**".

26.- **QUE**, con fecha 17 de marzo de 2020, profesionales de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso se constituyeron en terreno para realizar la visita inspectiva requerida en Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°464/2020.

27.- **QUE**, se deja constancia de los hechos fiscalizados en acta de inspección de terreno N°1634 a la cual fue notificada al señor **FRANCISCO IGNACIO ALAMOS JORDAN** representante de la empresa de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**.

28.- **QUE**, en materia de la inspección realizada con 17 de marzo de 2020 por profesionales de la Dirección General de Aguas, de acuerdo al Acta de Inspección en Terreno N°1634, se constató lo siguiente:

- Se realiza inspección requerida mediante término probatorio asociado a expediente **FO-0501-179** constatando pozo tipo noria sin elementos de extracción y conducción de aguas subterráneas.

- Se constató que la obra al momento de la inspección no cuenta con agua (seco).

29.- **QUE**, el punto sujeto a inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 179** no cuenta con los elementos necesarios para la extracción de aguas subterráneas, por lo tanto, no cumple con las características que se señalan en el artículo 52 del Decreto Supremo MOP N° 203/2013 que aprueba el reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, la que define como obra de captación de aguas subterráneas que permitan su alumbramiento, aquellas instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de las aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sean móviles o fijas; instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros.

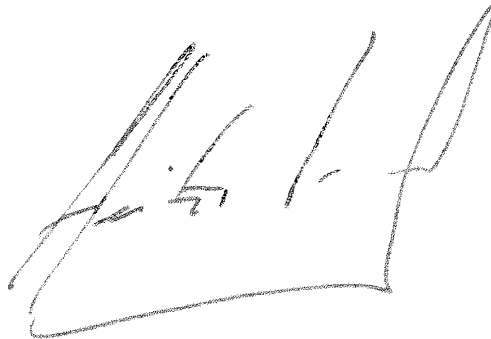
30.- **QUE**, en base a los antecedentes obtenidos en inspección en terreno, es posible señalar que no existen hechos que puedan constituir infracción al Código de Aguas y sus modificaciones vigentes.

## **R E S U E L V O:**

- 1. CIÉRRESE EXPEDIENTE** de Fiscalización de oficio código **FO-0501-179** en contra de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**, toda vez que no se constató infracción al Código de Aguas y sus modificaciones vigentes en punto de captación ubicado en coordenadas UTM (m) 19H N: 6.411.633 y E: 305.802 referido al Datum WGS84.

2. **ENTIÉNDASE** que, debido a que la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** no presentó domicilio dentro de los límites urbanos donde funciona la Oficina de la D.G.A. Región de Valparaíso, la presente Resolución se entenderá noticiada desde la fecha de sus dictación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas.
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** a la dirección Avenida Presidente Kennedy N°5488, Torre Norte, oficina N° 402, comuna de Vitacura, correo electrónico [arios@rioscia.cl](mailto:arios@rioscia.cl); a la Unidad de Fiscalización Nivel Central, al Departamento Legal D.G.A. y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



HÉCTOR NEIRA OPAZO  
Director Regional DGA  
Región de Valparaíso

